



**Informe que formula el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales incluida en el punto Sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 27 y 28 de mayo de 2021 en primera y segunda convocatoria, respectivamente**

## **I. Introducción y objeto del Informe**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 27 y 28 de mayo de 2021 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto Sexto de su Orden del Día.

El texto íntegro de las modificaciones propuestas figura en el Anexo de este Informe. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dichas modificaciones, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de los preceptos a modificar y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto con las modificaciones que se proponen resaltadas.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas antes referida.

## **II. Justificación de la propuesta**

Tal y como consta en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas antes referida, las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someten a su consideración se han agrupado en tres bloques distintos atendiendo a su finalidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En concreto:

- (i) En el primer bloque (punto 6.1 del Orden del Día) se recoge la propuesta de modificar los artículos 12 (Convocatoria de la Junta General de Accionistas) y 17 (Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia) con la finalidad de permitir la celebración de juntas generales de forma exclusivamente telemática, al amparo de lo previsto en el nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido en la misma por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

El pasado ejercicio, las restricciones a la movilidad establecidas por las autoridades públicas para luchar contra la crisis sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19, así

como la preocupación por preservar la salud de los accionistas y de las demás personas involucradas en la organización y celebración de la Junta General de 2020, movieron al Consejo de Administración a aconsejar a los accionistas que no acudieran presencialmente a dicha Junta, habilitando la posibilidad de asistencia telemática en tiempo real a dicha Junta, si bien se mantuvo la convocatoria en el domicilio social conforme a las disposiciones legales y estatutarias entonces vigentes. El resultado fue que ningún accionista acudió presencialmente al domicilio social para participar en la Junta General de 2020, pero se alcanzó un quórum de asistencia de un 71,33% del capital social (casi tres puntos superior al quórum de asistencia medio de las Juntas de los cinco años anteriores).

Tomando en consideración la buena acogida de esta fórmula en la Junta General del año pasado y la persistencia de la situación de crisis sanitaria, el Consejo de Administración ha decidido que la Junta General de Accionistas de este año 2021 se celebre en forma exclusivamente telemática, de conformidad con la autorización excepcional recogida a estos efectos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

En este contexto, el Consejo de Administración considera asimismo adecuado proponer la modificación de los Estatutos Sociales para permitir, al amparo de lo previsto en el mencionado nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que en los sucesivos ejercicios se pueda seguir celebrando la Junta General de forma exclusivamente telemática sólo en el caso de que las circunstancias así lo aconsejaran. En todo caso, esta posibilidad estará siempre supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia, en los términos exigidos por la ley.

Se hace constar que la introducción en los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas en forma exclusivamente telemática afecta también a determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuya correlativa modificación se propone bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas antes referida y es objeto de un informe específico formulado por este Consejo de Administración. Dicho informe será igualmente puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la mencionada Junta.

- (ii) El segundo bloque de modificaciones propuestas (punto 6.2 del Orden del Día) tiene simplemente por finalidad introducir ciertas mejoras técnicas en el artículo 25, que regula la retribución de los administradores. En concreto, se propone recoger en dicho artículo de forma expresa la categoría de los Consejeros "Otros Externos" (que no ha

existido en la Sociedad hasta el ejercicio pasado), a fin de asimilar su remuneración a la de los Consejeros Independientes.

- (iii) Por último, el tercer bloque (punto 6.3 del Orden del Día) recoge la propuesta de modificar el artículo 27 (Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración) para permitir también en ese órgano la celebración de reuniones en forma exclusivamente telemática, ya que la regulación vigente exige que se mantenga una ubicación física a la que deberá concurrir presencialmente el Secretario del Consejo de Administración.

Se hace constar que la modificación propuesta afecta también al artículo 35 (Sesiones del Consejo de Administración) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuya modificación fue objeto de un informe específico formulado por la Comisión de Auditoría de Applus de fecha 17 de febrero de 2021. Dicho informe será igualmente puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

### **III. Explicación detallada de las modificaciones propuestas**

A continuación se proporciona una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones propuestas

- (i) Propuesta de modificación de los apartados 3 y 5 del artículo 12 de los Estatutos Sociales (Convocatoria de la Junta General de Accionistas)

Se propone modificar la redacción del apartado 3 para suprimir la mención obligatoria del lugar de celebración de la Junta en el anuncio de convocatoria de la misma, ya que de ser ésta exclusivamente telemática no existirá tal lugar, y añadir una referencia a su forma de celebración (presencial o telemática).

En cuanto al apartado 5, se propone añadir una última frase para indicar que si la Junta General se realiza de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

- (ii) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 17 de los Estatutos Sociales (Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia)

Se propone añadir una última frase que contemple la posibilidad de que el Consejo de Administración decida que la Junta se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, al amparo de lo previsto en el apartado 1 del artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

- (iii) Propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 25 de los Estatutos

### Sociales (Retribución)

El apartado 1 del artículo 25 de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, establece con carácter general que el cargo de consejero será retribuido, pero establece como excepción a esa regla la de los consejeros dominicales, indicando que estos no percibirán remuneración alguna. Añade después el precepto, a efectos aclaratorios, que los cargos de consejero independiente y ejecutivo sí serán retribuidos, pero nada dice sobre la categoría de consejeros "otros externos" por cuanto tal categoría no existía en la Sociedad en el momento de redacción del precepto. Teniendo en cuenta que esa categoría sí que existe en la actualidad, se propone adaptar la redacción para contemplarla expresamente y dejar claro que, conforme a la regla general, el cargo de los consejeros "otros externos" es también retribuido.

En esa misma línea, se propone mencionar expresamente la categoría de consejeros "otros externos" en el apartado 2 de este artículo 25 para aclarar que su remuneración se rige por las mismas reglas que la de los consejeros independientes.

(iv) Propuesta de modificación del apartado 4 del artículo 27 de los Estatutos Sociales (Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración)

El apartado 4 del artículo 27 de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, permite la asistencia telemática a las reuniones del Consejo de Administración, pero siempre y cuando en su convocatoria se prevea una ubicación física para la reunión, a la cual deberá concurrir el Secretario del Consejo de Administración.

Desde la declaración del primer estado de alarma como consecuencia de la pandemia de covid-19 el pasado mes de marzo de 2020, todas las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad se han venido celebrando en forma exclusivamente telemática al amparo de las autorizaciones excepcionales contempladas a estos efectos primero en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y después en el antes mencionado Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

Se propone ahora modificar el referido apartado 4 del artículo 27 para suprimir esa exigencia de que las reuniones del Consejo de Administración deban contar con una ubicación física, permitiendo que las mismas se celebren de forma exclusivamente telemática, en línea con la propuesta de permitir la celebración de juntas generales en ese formato contemplada en este mismo Informe, así como con lo dispuesto para las reuniones de las tres Comisiones del Consejo en sus respectivos Reglamentos.

En Madrid, a 21 de abril de 2021

## Anexo

### Texto íntegro de las modificaciones propuestas

| REDACCIÓN VIGENTE  | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|--|---|
| [...]  | [...]   |
| <b>Artículo 12º.-Convocatoria de la Junta General de Accionistas</b><br>[...]  | <b>Artículo 12º.-Convocatoria de la Junta General de Accionistas</b><br>[...]   |
| 12. 3.El anuncio expresará el día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.<br><br>[...] | 12. 3. El anuncio expresará el <del>lugar,</del> día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse, <del>y la</del> <u>forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión.</u> <u>El anuncio mencionará asimismo</u> el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.<br><br>[...] |
| 12. 5.La Junta General podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad, en cualquier local en el término municipal de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social.<br><br>[...]                              | 12. 5. La Junta General podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad, en cualquier de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social. <u>La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.</u><br><br>[...]  |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 17°.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia</b></p>  | <p><b>Artículo 17°.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</b></p>  |
| <p>17.1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde.</p> <p>[...]</p>   | <p>17.1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde. <u>El Consejo de Administración podrá también decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.</u></p> <p>[...]</p>  |
| <p><b>Artículo 25°.- Remuneración</b></p>   | <p><b>Artículo 25°.- Remuneración</b></p>   |
| <p>25.1. El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de Consejero Independiente y Consejero Ejecutivo sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</p>  | <p>25.1 El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de <u>los restantes</u> Consejeros <u>(Independientes, Otros Externos y <del>Consejero</del> Ejecutivos)</u> sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</p>   |
| <p>25.2 La retribución de los Consejeros Independientes consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de</p> | <p>25.2 La retribución de los Consejeros Independientes <u>y otros Externos</u> consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes <u>y Otros Externos</u> será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.</p> <p>[...]</p>   | <p>Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada <u>consejero</u> <del>Consejero Independiente</del> en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.</p> <p>[...]</p>  |
| <p><b>Artículo 27°.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración</b></p>  | <p><b>Artículo 27°.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración</b></p>   |
| <p>27.4 Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p> | <p>27.4 Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo <u>que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.</u>, <del>de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</del></p> |